

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO:31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

Mérida, Yucatán, a primero de junio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Universidad Tecnológica del Poniente**, los días treinta y uno de enero y diecinueve de marzo del año que ocurre, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las veinte horas con cincuenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Universidad Tecnológica del Poniente, a la cual se asignó el expediente número 59/2023, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"La UTP no ha subido la información de sueldos y salarios que por ley debió subir a la plataforma." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores de este Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el primero de febrero del año que transcurre.

**SEGUNDO.** El diecinueve de marzo del presente año, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, se interpuso una denuncia en contra de la Universidad Tecnológica del Poniente, a la cual se asignó el expediente 94/2023, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO EXISTEN REPORTE." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	4to trimestre

Toda vez que la denuncia se recibió el domingo diecinueve de marzo del año que ocurre, y en razón que el lunes veinte de dicho mes y año fue inhábil para las labores del Instituto, de conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diez de enero del año en cuestión y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho del último mes citado, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintitrés; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por presentada el veintiuno de marzo del año en curso.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO:31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

**TERCERO.** Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Universidad Tecnológica del Poniente, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**CUARTO.** El ocho de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al particular que interpuso la denuncia 59/2023.

**QUINTO.** Mediante auto de fecha veinticuatro de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Universidad Tecnológica del Poniente, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**SEXTO.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante que presentó la denuncia 94/2023.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha once del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado de manera extemporánea a quien fuera el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Poniente, con el oficio número UT-UTP/05-2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el diecisiete del último mes y año citados, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído dictado en el expediente del procedimiento de denuncia 59/2023 el siete del propio mes y año. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, a través del acuerdo que nos ocupa, se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 94/2023 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 59/2023, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, como consecuencia de la acumulación de los expedientes y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Poniente, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
- b) La del cuarto trimestre de dos mil veintidós de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**OCTAVO.** El diecinueve del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/322/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha señalada, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante que interpuso la denuncia 59/2023 el acuerdo aludido.

**NOVENO.** Toda vez que el término concedido a la Universidad Tecnológica del Centro, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha once de mayo del presente año, dictado en el procedimiento de denuncia 94/2023, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 94/2023 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 59/2023, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

**DÉCIMO.** El diecinueve de mayo del año que transcurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. De igual manera, en la fecha señalada, a través del correo señalado para tales efectos, se notificó el citado acuerdo y el señalado en el considerando SÉPTIMO al particular que presentó la denuncia 94/2023.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por acuerdo dictado el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/53/2023, del propio veintitrés de mayo, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el once de dicho mes y año, en el expediente del procedimiento de denuncia 59/2023. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El veintitrés del mes inmediato anterior, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a los denunciantes el acuerdo descrito en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXVIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

*XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Universidad Tecnológica del Poniente radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

- a. La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
- b. La del cuarto trimestre de dos mil veintidós de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información motivo de las mismas, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3) Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

- Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, por medio del cual se publicará el tabulador de sueldos y salarios.
- 4) Por lo que se refiere a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, dispone que la información se publicará a través de dos formatos:
- Formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, mediante el cual se publicará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
  - Formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, por medio del cual se difundirá la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- 5) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VIII XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
XXVIII	Trimestral	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el treinta y uno de enero y el diecinueve de marzo del año en curso, sí era sancionable la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII y XXVIII del numeral 70 de la Ley General, que se describe a continuación:
  - La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
  - La del cuarto trimestre de dos mil veintidós de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.
3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO:31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General</b>	
<b>Remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza</b>	
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós
Información del cuarto trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés
<b>Fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General</b>	
<b>Resultados de los procedimientos de adjudicación directa</b>	
Información del cuarto trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al siete de febrero de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia 59/2023, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A fin de determinar si a la fecha de admisión de la denuncia 94/2023, es decir, al veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, estaba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, se consultó dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corriera a la Universidad Tecnológica del Poniente, de la denuncia a la que se asignó el expediente 59/2023, mediante oficio UT-UTP/05-2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó al Instituto lo siguiente:

**HECHOS**

**SEGUNDO:** En fecha trece de febrero del presente año, la Universidad Tecnológica del Poniente, mediante el oficio con número UTP-DAF/05-2023 suscrito por el Lic. Sergio Alberto Valencia Guillén, responsable de la Unidad de Transparencia procedió a remitir un **informe**, mediante el cual manifestó que la información que cita el ciudadano se encuentra publicada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

*TERCERO: Con base en lo anterior, se reitera, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicando y actualizando el formato de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la información sobre la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, toda vez que ambos formatos se encuentran correctamente publicados, actualizados hasta el último período que establece la Ley para que los Ciudadanos puedan consultar la información; esperando tener por cumplido el acto reclamado y con ello cesar el efecto de la denuncia por incumplimiento de obligaciones con número de expediente 59/2023.*

... " (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Poniente, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

- Capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativas a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los(as) servidores(as) públicos(as) de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós.
- Capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherentes a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós.
- Capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, concernientes a la búsqueda de información de la remuneración bruta y neta de los(as) servidores(as) públicos(as) de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- Capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, tocantes a la búsqueda de información del tabulador de sueldos y salarios de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, así como al de los documentos adjuntos al mismo, se infiere que la Universidad Tecnológica del Poniente, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, con posterioridad a la interposición de la denuncia a la cual se asignó el expediente 59/2023; esto así, ya que a través del citado oficio se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encontraba debidamente publicada y actualizada la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, inherente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO:31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

**DÉCIMO QUINTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Poniente, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
- b) La del cuarto trimestre de dos mil veintidós de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar, si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible lo siguiente respecto de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La información de la fracción VIII, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los(as) servidores(as) públicos(as) de los cuatro trimestres de dos mil veintidós. Se afirma lo anterior, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que consta en ella el de cada uno de los trimestres señalados.
  - b) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se informa que durante el periodo comprendido del primer de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa en los cuales se hubiere celebrado un contrato con el proveedor o contratista a quien se le hubiere adjudicado el procedimiento.
2. Que la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se describe a continuación, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

- a) La información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII, puesto que cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII, ya que la leyenda respectiva es clara y precisa y está debidamente motivada.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra la Universidad Tecnológica del Poniente, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el treinta y uno de enero y el diecinueve de marzo del año que ocurre, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la del cuarto trimestre del año en cuestión de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del citado numeral. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de febrero y el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b) Toda vez que la Universidad Tecnológica del Poniente, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, con posterioridad a la interposición de la denuncia a la cual se asignó el expediente número 59/2023. Lo anterior se dice, ya que de la exegesis realizada al contenido del oficio UT-UTP/05-2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, enviado por el entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de dicha Universidad, se infiere que con motivo de la denuncia se difundió la información aludida.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de mayo del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se halló publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DEL PONIENTE.

EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra la Universidad Tecnológica del Poniente, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de mayo del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se halló publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Universidad Tecnológica del Poniente, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Poniente, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho correspondiente, por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico señalado por cada uno de ellos para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO:31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DEL PONIENTE.  
EXPEDIENTE: 59/2023 Y SU ACUMULADO 94/2023

II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO. Cúmplase.**

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JMG/EEA